

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE TEMUCO Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1263/2015.**

Arica, diciembre 24 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,  
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría  
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de  
fecha enero 14 de 2002; Carta VRA. N° 932.15, de diciembre 23 de 2015, Traslado REC.  
N°684.15, de diciembre 24 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me  
confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de  
derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto  
con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y  
en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las  
artes, las letras y las ciencias.

Que, con fecha 20 de octubre de 2015, se ha suscrito un  
Convenio Marco de Cooperación Académica con la Universidad Católica de Temuco,  
tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos  
disponibles para facilitar la movilidad de estudiantes de pre-grado.

Lo solicitado por el Sr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector  
Académico, en Carta VRA. N° 932.15, de diciembre 23 de 2015.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ**, de fecha 20 de octubre de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto  
de tres (3) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad





**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

En Arica, a 20 Octubre de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante UTA, representada por su rector don **Arturo Flores Franulic**, chileno, divorciado, profesor de Estado en matemáticas, física y estadística, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775 de Arica, Chile; por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**, R.U.T. N° 71.918.700-5, en adelante UCT, representada por su rector don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, chileno, profesión Ingeniero en Acuicultura, casado, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Alemania 0211, Comuna de Temuco, Chile, se declara y conviene lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el presente acuerdo establece las bases de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad Católica de Temuco, tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar la movilidad de estudiantes de pre-grado entre las instituciones.
2. Que, resulta conveniente para ambas instituciones fomentar la movilidad estudiantil de pre-grado y establecimiento conjunto de actividades académicas, efectuar trabajos y actividades conjuntas en áreas afines de manera de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente.
3. Que, es de manifiesta utilidad para ambas partes el intercambio Estudiantil para lograr un mayor perfeccionamiento de éstos alumnos en las disciplinas que cada una de ellos desarrolla en sus respectivas carreras.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:

**PRIMERO:** Identificar las carreras y asignaturas de interés común con el objeto de programar los procesos de movilidad estudiantil entre las instituciones, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento y habilidades sociales.

**SEGUNDO:** Los términos específicos y las condiciones de los programas de movilidad estudiantil deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscriben en forma anexa al presente convenio.

**TERCERO:** Los convenios específicos aludidos precedentemente y que deban suscribirse, deberán establecer la descripción del proceso de movilidad estudiantil y sus





objetivos, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

**CUARTO:** Las partes acuerdan fomentar el intercambio estudiantil entre ambas universidades, a través de la movilidad semestral entre sus estudiantes, considerando el patrocinio conjunto de estas actividades.

**QUINTO:** Intercambiar información de manera continúa acerca de actividades tales como rendimiento académico, avance curricular, actividades extracurriculares y otras, como asimismo sobre la visita de seguimiento desde las universidades de origen.

**SEXTO:** Para el financiamiento de las movilidades que se realicen dentro del marco del presente convenio, las partes se comprometen a gestionar ante los organismos nacionales o internacionales competentes, su cooperación en la implementación de los programas de movilidad y buscar fuentes externas de financiamiento que no impliquen endeudamiento para ambas instituciones. Las Partes excluirán a los estudiantes de movilidad estudiantil del pago de aranceles y otros cargos institucionales por parte de los participantes en la institución de destino. Los recursos necesarios para la materialización de la movilidad corresponderá asumirlos: a) al estudiante; b) mediante becas; o c) podrá ser asumido por las universidades mediante convenios específicos.

**SÉPTIMO:** Las partes decidirán sobre la forma más eficiente de seleccionar a los alumnos en el programa de movilidad que se realice de manera de garantizar el éxito y la continuidad de éste.

**OCTAVO:** Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el programa de movilidad y el valor de los esfuerzos cooperativos de las universidades.

**NOVENO:** Las universidades proporcionarán las instalaciones y equipamiento que sea necesario para desarrollar el programa de movilidad establecidos de mutuo acuerdo.

**DÉCIMO:** Las partes acuerdan designar como responsables a los Vicerrectores Académicos o a quienes ejerzan las funciones de tal en las respectivas universidades, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, y para formular y programar las actividades cooperativas específicas, fijando las prioridades de cada parte, lo que deberá materializarse en cada institución a través de resoluciones o decretos de delegación de facultades.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio tendrá una duración de 05 años, renovable automáticamente. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá poner término al convenio mediante aviso remitido a la otra, con a lo menos sesenta días de anticipación. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.





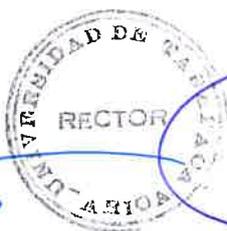
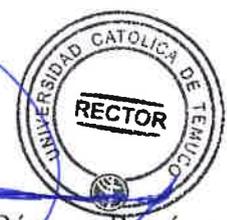
**DUODÉCIMO:** Este convenio se suscribe en dos ejemplares igualmente válidos, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería jurídica de don **Arturo Flores Franulic**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 150 de 1981, del Ministerio de Educación.

La personería de don ALIRO SAMUEL BÓRQUEZ RAMÍREZ, para firmar en representación de la Universidad Católica de Temuco, consta en DECRETO DE GRAN CANCELLERÍA N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo de la ciudad de Temuco.

  
Dr. Arturo Flores Franulic  
Rector  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

  
Aliro Samuel Bórquez Ramírez  
Rector  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO


Fecha: 20/10/2015

